



Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión
Resolución de Consejo Universitario
N° 0887-2021-CU-UNJFSC
Huacho, 03 de diciembre de 2021

VISTO:

El expediente N° **2021-039430**, de fecha 03 de noviembre de 2021, suscrito por don **JUAN EDUARDO NAVARRO ROJAS**; Informe N° 923-EE-2021-OAJ-UNJFSC, de fecha 23 de noviembre de 2021; y el **Acuerdo de Sesión Ordinaria Virtual de Consejo Universitario, de fecha 01 de diciembre de 2021, y;**

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N°012-2020-SUNEDU/CD, de fecha 27 de enero de 2020, del Consejo Directivo de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, se resuelve: *"OTORGAR LA LICENCIA INSTITUCIONAL a la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, para ofrecer el servicio educativo superior universitario, (...) con una vigencia de seis (6) años computados a partir de la notificación de la presente resolución"*;

Que, mediante Decreto Supremo N°008-2020-SA, se declara en Emergencia Sanitaria el país, por la existencia del COVID-19, siendo esta Emergencia Sanitaria prorrogada por otros Decretos Supremos, entre otros; por los Decretos Supremos N°020-2020-SA, N°027-2020-SA, N°031-2020-SA y 009-2021-SA y 025-2021-SA; este último en su artículo 1º dispone: *"Prorróguese a partir del 03 de setiembre de 2021 por un plazo de ciento ochenta (180) días calendario, la emergencia sanitaria (...) por las razones expuestas en la parte considerativa del presente Decreto Supremo"*;

Que, con fecha 15 de marzo de 2020, se emite el Decreto Supremo N°044-2020-PCM, que declara el estado de emergencia sanitaria nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la nación a consecuencia del brote del COVID - 19, por el plazo de 15 días calendarios, la misma que fue prorrogado mediante los Decretos Supremos: Decreto Supremo N°051-2020-PCM por el plazo de 13 días calendario; Decreto Supremo N°064-2020-PCM por el plazo de 14 días calendarios; Decreto Supremo N°075-2020-PCM por el plazo de 14 días calendarios; Decreto Supremo N°083-2020-PCM por el plazo de 14 días calendarios; Decreto Supremo N°094-2020-PCM a partir del 25 de mayo de 2020 al 30 de junio de 2020; Decreto Supremo N°116-2020-PCM, a partir del 01 de julio al 31 de julio; Decreto Supremo N°135-2020-PCM, a partir del 01 de agosto al 31 de agosto; Decreto Supremo N°146-2020-PCM, a partir del 01 de setiembre hasta el 30 de setiembre; Decreto Supremo N°156-2020-PCM, a partir del 01





Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión
Resolución de Consejo Universitario
N° 0887-2021-CU-UNJFSC
Huacho, 03 de diciembre de 2021

de octubre hasta el 31 de octubre; Decreto Supremo N°174-2020-PCM, a partir del 01 de noviembre hasta el 30 de noviembre; Decreto Supremo N°184-2020-PCM, a partir del 01 de diciembre hasta el 31 de diciembre; Decreto Supremo N°201-2020-PCM, por el plazo de 31 días calendario a partir del 01 de enero de 2021; Decreto Supremo N°008-2021-PCM, por el plazo de veintiocho (28) días calendarios, a partir del 01 de febrero de 2021; Decreto Supremo N°036-2021-PCM, por el plazo de treinta y un (31) días calendario, a partir del lunes 01 de marzo de 2021; el Decreto Supremo N°058-2021-PCM, por el plazo de treinta (30) días calendario, a partir del jueves 01 de abril de 2021; y el Decreto Supremo N°076-2021-PCM, por el plazo de treinta y un (31) días calendario, a partir del sábado 01 de mayo de 2021; y D.S. N°105-2021-PCM, por el plazo de treinta (30) días calendarios, a partir del 01 de junio de 2021; D.S. N°123-2021-PCM, por el plazo de treinta y un (31) días calendario a partir del jueves 01 de julio de 2021, D.S. N°131-2021-PCM, por el plazo de treinta y un (31) días calendario a partir del domingo 01 de agosto de 2021; D.S. N°149-2021-PCM, por el plazo de treinta (30) días calendario a partir del miércoles 01 de setiembre de 2021; D.S. N°152-2021-PCM, por el plazo de treinta y un (31) días calendarios a partir del viernes 01 de octubre de 2021; D.S. N°167-2021-PCM, por el plazo de treinta (30) días calendario a partir del miércoles 01 de noviembre de 2021; D.S. N°174-2021-PCM, por el plazo de treinta y un (31) días calendario a partir del miércoles 01 de diciembre de 2021, por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19;



Que, con Resolución de Consejo Universitario N°0234-2020-CU-UNJFSC, de fecha 22 de mayo de 2020, se resuelve: **“Artículo 1º.- APROBAR, el REGLAMENTO DE REANUDACIÓN LABORAL DEL SERVICIO ADMINISTRATIVO POR MEDIO DEL TRABAJO REMOTO EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN (...)”**; el cual tiene como objeto: *“(...) continuar con el normal desarrollo de las actividades técnico-administrativas para el crecimiento y desarrollo institucional (...) Asimismo en el marco de la pandemia COVID-19, modernizar el servicio administrativo, a efectos de poder enfrentar futuros retos, brindando los servicios de calidad a la ciudadanía, preservando al salud de las personas y evitando la propagación el virus”*;



Que, con Resolución Rectoral N° 0738-2021-UNJFSC, de fecha 14 de octubre de 2021, se resolvió artículo 1° **“SANCIONAR CON CESE TEMPORAL, sin goce de remuneraciones por el espacio de (12) meses, al docente JUAN EDUARDO NAVARRO ROJAS, al haber incurrido en faltas de carácter administrativas, en atención a lo recomendado por el tribunal de Honor Universitario y en concordancia con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución”**;



Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión
Resolución de Consejo Universitario
N° 0887-2021-CU-UNJFSC
Huacho, 03 de diciembre de 2021

Que, mediante el expediente de visto y el escrito que contiene, don **JUAN EDUARDO NAVARRO ROJAS**, interpone el recurso administrativo impugnatorio de apelación contra la Resolución Rectoral N° 0738-2021-UNJFSC, de fecha 14 de octubre de 2021, a fin que se declare la nulidad total por contravenir la Constitución tras conculcar mi derecho a la defensa al debido procedimiento y adolecer de debida motivación, (...);

Que, la facultad de contradicción de los administrados desarrollado en el artículo 217° del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, desarrolla los supuestos de la misma, siendo que estos serán presentados mediante los recursos administrativos amparados en el artículo 218° de la misma Ley, que establece que: "218.1.- Recursos Administrativos son: a) Recurso de reconsideración; b) Recurso de apelación (...);" especificando en el punto 218.2 que "el termino para la interposición de los recursos es de (15) quince días perentorios (...);" En ese sentido, el plazo perentorio al que se refiere el artículo precedente, determina que vencido dicho plazo, automáticamente, la facultad de contradecir mediante el recurso administrativo caduca, por lo que en el caso en concreto se advierte que el recurso impugnatorio es peticionado dentro del plazo establecido por la norma vigente;

Que, el artículo 112° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, el cual aplica de forma supletoria al caso en concreto, que menciona: "*Una vez que el órgano instructor haya presentado su informe al órgano sancionador, este último deberá comunicarlo al servidor civil a efecto de que el servidor civil pueda ejercer su derecho de defensa a través de un informe oral, ya sea personalmente o a través de su abogado. El servidor civil debe presentar la solicitud por escrito; por su parte, el órgano sancionador deberá pronunciarse sobre este en un plazo máximo de dos (02) días hábiles, indicando lugar, fecha y hora en que se realizará el informe oral*";

Que, asimismo, el debido procedimiento reconoce el derecho de los administrados a la defensa y a una decisión debidamente motivada y fundamentada, por lo que conforme al numeral 14 del Artículo 139 de la Constitución Política del Perú, nadie puede ser privado del derecho de la defensa en ningún estado del proceso; habiendo el Tribunal Constitucional en el Expediente N°0649-2002-AA/TC, ha manifestado lo siguiente respecto al tema: "*(...) el derecho de defensa consiste en la facultad de toda persona de contar con el tiempo y los medios necesarios para ejercerlo en todo tipo de procesos, incluido los administrativos, lo cual implica entre otras cosas, que sea informada con anticipación de las actuaciones iniciadas en su contra*";





Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión
Resolución de Consejo Universitario
N° 0887-2021-CU-UNJFSC
Huacho, 03 de diciembre de 2021

Que, en esa línea de principios mediante Informe N° 923-EE-2021-OAJ-UNJFSC, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, informa que "(...) después de observar el expediente de la referencia advierte que de los documentos que obran en el mismo no se demuestra el perjuicio que haya recibido tanto la institución como los estudiantes, es decir no se ha demostrado que la acción de donación de alevines que realizó el docente contando con la coordinación verbal de sus superiores con la finalidad de salvaguardar a la población de alevines (que se encontraban sobrepoblados) haya perjudicado el proyecto de crianza de alevines en dicha facultad, todo lo contrario, según se ha expuesto en los escritos del expediente de la referencia el proyecto de alevines continuo en buen recaudo; Que, es preciso recurrir a lo establecido en el artículo 112 del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, el cual aplica de forma supletoria al caso en concreto, que menciona: "Una vez que el órgano instructor haya presentado su informe al órgano sancionador, este último deberá comunicarlo al servidor civil a efecto de que el servidor civil pueda ejercer su derecho de defensa a través de un informe oral, ya sea personalmente o a través de su abogado. El servidor civil debe presentar la solicitud por escrito; por su parte, el órgano sancionador deberá pronunciarse sobre este en un plazo máximo de dos (02) días hábiles, indicando lugar, fecha y hora en que se realizará el informe oral"; (...) En ese sentido, de los documentos que obran en el presente expediente se advierte que se ha vulnerado su derecho a la defensa, al no haberle permitido al recurrente JUAN EDUARDO NAVARRO ROJAS rendir su informe oral pese a que lo solicito oportunamente, por lo tanto, la emisión de la Resolución Rectoral N°0738-2021-UNJFSC se dio incumpliendo lo señalado en el numeral 1.2 del Artículo IV del Título Preliminar del T.U.O de la Ley N°27444- Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; Por último, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la constitución, la ley, y al derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas; en consecuencia, esta Oficina de Asesoría Jurídica al advertir que la Resolución Rectoral N°0738-2021-UNJFSC, se dio incumpliendo el principio del debido procedimiento señalado en el numeral 1.2 del Artículo IV del Título Preliminar del T.U.O de la Ley N°27444- Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado con Decreto Supremo N°004-2019-JUS, así como también al no haberse demostrado mediante algún documento (oficio, informe, otro) que la acción (donación) que realizó el servidor JUAN EDUARDO NAVARRO ROJAS a favor de una tercera persona haya generado perjuicio a la universidad y/o a los estudiantes, RECOMIENDA QUE EL SUPERIOR JERÁRQUICO, ES DECIR EL CONSEJO UNIVERSITARIO, DECLARE LA NULIDAD DE LA RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0738-2021-UNJFSC, EN CUMPLIMIENTO IRRESTRICTO DE LAS NORMAS LEGALES QUE RIGEN EL ORDEN DE NUESTRA NACIÓN; (...) en merito a estos y otros fundamentos ha vertidos en su informe legal ha opinado (...) Se RECOMIENDA declarar FUNDADO el recurso de apelación a la Resolución Rectoral N° 0738-2021-UNJFSC, de fecha 14 de





Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión
Resolución de Consejo Universitario
N° 0887-2021-CU-UNJFSC
Huacho, 03 de diciembre de 2021

octubre de 2021 solicitado por el recurrente JUAN EDUARDO NAVARRO ROJAS, por consiguiente de deberá declarar NULO dicha resolución al incurrir en una de las causales del artículo 10° de la Ley N°27444, toda vez que la misma contraviene el principio del debido procedimiento señalado en el numeral 1.2 del Artículo IV del Título Preliminar del T.U.O de la Ley N°27444- Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado con Decreto Supremo N°004-2019-JUS, así como también al no haber demostrado mediante algún documento (oficio, informe, otro) que la acción (donación) que realizó el servidor JUAN EDUARDO NAVARRO ROJAS a favor de una tercera persona haya generado perjuicio a la Universidad y/o a los estudiantes. SEGUNDO: Se INFORMA que la autoridad competente para revisar el recurso de apelación de la Resolución Rectoral N°0738-2021-UNJFSC y declarar su nulidad, es el órgano jerárquicamente superior a quien emitió el acto, es decir el Consejo Universitario conforme lo señala el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 en su numeral 11.2 del artículo 11 (...);

Que, en ese sentido es menester señalar que nuestra legislación prevé la posibilidad de que la Administración Pública pueda enmendar sus errores en virtud al principio de autotutela administrativa, lo que supone una garantía tanto para la propia Administración como para los administrados. Por ello, se ha regulado en el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, mecanismos que permiten a la Administración revisar sus actos administrativos, ya sea de oficio o a pedido de los administrados; siendo tres los supuestos en los que se pone de manifiesto esta potestad: la rectificación de errores materiales, la nulidad y la revocación;

Que, en lo que respecta concretamente a la nulidad del acto administrativo, debemos señalar que ésta implica dejar sin efecto un acto administrativo en salvaguarda del interés público cuando se ha constatado que adolece de graves vicios por ser contrario al ordenamiento jurídico. A este poder jurídico, por el cual la Administración Pública puede eliminar sus actos viciados en la vía administrativa aun invocando sus propias deficiencias, se le denomina potestad de invalidación, y está orientado al control de las actuaciones de la Administración en beneficio del interés colectivo;

Que, mediante Decreto de Rectorado N° 5863-2021-R-UNJFSC; el señor Rector de esta Universidad remite los actuados a la Secretaría General para que sea visto en Reunión de Consejo Universitario;

Que, en Sesión Ordinaria Virtual de Consejo Universitario, de fecha 01 de diciembre de 2021, después de previo análisis del expediente, entre otros se acordó: "**Declarar FUNDADO el recurso de Apelación a la Resolución Rectoral N° 0738-2021-**





Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión
Resolución de Consejo Universitario
N° 0887-2021-CU-UNJFSC
Huacho, 03 de diciembre de 2021

UNJFSC, de fecha 14 de octubre de 2021, solicitado por el recurrente JUAN EDUARDO NAVARRO ROJAS, por consiguiente de deberá declarar NULO dicha resolución al incurrir en una de las causales del artículo 10° de la Ley N°27444, toda vez que la misma contraviene el principio del debido procedimiento señalado en el numeral 1.2 del Artículo IV del Título Preliminar del T.U.O de la Ley N°27444- Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado con Decreto Supremo N°004-2019-JUS, así como también al no haber demostrado mediante algún documento (oficio, informe, otro) que la acción (donación) que realizó el servidor JUAN EDUARDO NAVARRO ROJAS a favor de una tercera persona haya generado perjuicio a la Universidad y/o a los estudiantes. Retrotraer, el procedimiento administrativo hasta la etapa, en la que el Titular de la Entidad concede el uso de la palabra al procesado, a efectos de no vulnerar su derecho de defensa.”;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria N° 30220; Estatuto vigente de la Universidad; Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444; y el Acuerdo de Sesión Ordinaria Virtual de Consejo Universitario, de fecha 01 de diciembre de 2021;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- **DECLARAR FUNDADO**, el Recurso de Apelación a la Resolución Rectoral N° 0738-2021-UNJFSC, de fecha 14 de octubre de 2021, solicitado por el recurrente **JUAN EDUARDO NAVARRO ROJAS**, por consiguiente deberá declarar NULO dicha resolución al incurrir en una de las causales del artículo 10° de la Ley N°27444, toda vez que la misma contraviene el principio del debido procedimiento señalado en el numeral 1.2 del Artículo IV del Título Preliminar del T.U.O de la Ley N°27444- Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado con Decreto Supremo N°004-2019-JUS, así como también al no haber demostrado mediante algún documento (oficio, informe, otro) que la acción (donación) que realizó el servidor **JUAN EDUARDO NAVARRO ROJAS** a favor de una tercera persona haya generado perjuicio a la Universidad y/o a los estudiantes; de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- **RETROTRAER**, el procedimiento administrativo hasta la etapa, en la que el Titular de la Entidad concede el uso de la palabra al procesado, a efectos de no vulnerar su derecho de defensa; de acuerdo a los





Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión
Resolución de Consejo Universitario
N° 0887-2021-CU-UNJFSC
Huacho, 03 de diciembre de 2021

fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente acto administrativo.

Artículo 3º.- NOTIFICAR, al interesado para su conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 4º.- DISPONER, que la Oficina de Servicios Informáticos efectúe la publicación del presente acto administrativo, en el Portal Institucional Web, de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión que corresponda (www.unjfsc.edu.pe).

Artículo 5º.- TRANSCRIBIR, la presente Resolución a las instancias y dependencias de la Universidad para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese y Archívese,



Mtro. VÍCTOR JOSELITO LINARES CABRERA
SECRETARIO GENERAL
CMMC/VJLC/camc.-



Dr. CÉSAR MARCELINO MAZUELOS CARDOZA
RECTOR

Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión.
Señor(a)(ita)

.....
.....
.....
.....

Cumplo con remitirle para su conocimiento y fines
consiguientes copia de la **RESOLUCION DE CONSEJO
UNIVERSITARIO N° 0887-2021-CU-UNJFSC** que es la
transcripción oficial del original de la Resolución
respectiva.

Huacho, 16 de Diciembre del 2021

Atentamente,

Mtro. Víctor Joselito Linares Cabrera
Secretario General

DISTRIBUCIÓN: 23

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
UNIDAD REGISTRO Y ESCALAFON
OFICINA DE ASESORIA JURIDICA
OFICINA DE SERVICIOS INFORMATICOS
ARCHIVO
FACULTAD DE INGENIERIA PESQUERA
RECTORADO
UNIDAD DE CONTROL INTERNO
1 / STD057
DIRECCION DE LICENCIAMIENTO (R.A.U. N° 02-2017-AU-UNJFSC)
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
VICERRECTORADO ACADEMICO
UNIDAD REMUNERACIONES Y PENSIONES
VICERRECTORADO DE INVESTIGACION
OFICINA DE IMAGEN INSTITUCIONAL
OFICINA RECURSOS HUMANOS Y SERVICIOS AUXILIARES
NAVARRO ROJAS, JUAN EDUARDO
LEGAJOS PERSONALES - URE
UNIDAD TRAMITE DOCUMENTARIO
TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO
DIRECCION DE EVALUACION, ACREDITACION Y CERTIFICACION-UNJFSC
UNIDAD ESTADISTICA
UNIDAD RELACIONES LABORALES Y CAPACITACION